LEY DE 3 DE MAYO DE 1921

Crédito Suplementario. - Se vota para combatir la fiebre tifoidea en la provincia Campero.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Vótase un crédito extraordinario de dos mil bolivianos, sobre fondos de la presente gestión, para la compra de drogas y contratación de médico, con objeto de combatir la epidemia de la fiebre tifoidea en la provincia Campero, debiendo correr la inversión de dichos fondos a cargo de la Junta Municipal de Aiquile.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 30 de abril de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 3 de mayo de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.